

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES VII

Caracas, miércoles 24 de abril de 2013

Número 40.153

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 12, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 8.808, de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869, de fecha 23 febrero de 2012.

Decreto N° 13, mediante el cual se nombra Secretario Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., al ciudadano Temir Alfredo Porras Ponceleón.

Decreto N° 15, mediante el cual se nombra al ciudadano Hugo Armando Carvajal Barrios, Director General de Contrainteligencia Militar.

Decreto N° 16, mediante el cual se nombra a la ciudadana Alenjaandra Benítez Romero, Presidenta del Instituto Nacional de Deportes, en calidad de encargada.

Decreto N° 17, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Antonio Giordani Cordero, Ministro del Poder Popular de Planificación, Director del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 18, mediante el cual se nombra al ciudadano Julio César Viloria Sulbarán, como Miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 19, mediante el cual se nombra al ciudadano Nelson J. Merentes D., como Miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 20, mediante el cual se nombra para integrar la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a los ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 21, mediante el cual se ordena la intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 9.429, mediante el cual se declara el estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico en la Isla de El Gran Roque, capital y sede de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, por un lapso de sesenta (60) días, prorrogables por un lapso igual.

Decreto N° 9.446, mediante el cual se establece el Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Decreto N° 9.447 mediante el cual se ordena la reorganización y/o reestructuración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 9.459, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas, S.A., pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura Corpoamazonas, S.A.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efraín Velasco Lugo, como Director General (E) del Despacho de este Ministerio.

ONA

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante César Alberto Salazar Coll, en su carácter de Viceministro de Servicios de este Ministerio, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

INDER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Angélica Tobía Rivero, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

CVAL, S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las empresas del Estado que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Vicente González Camejo, como Director (E) de la Zona Educativa del Estado Lara.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual cesa en sus funciones la Junta Interventora del Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, Estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Vargas, adscrita a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**

Resoluciones mediante las cuales se designa en calidad de encargada a la ciudadana Marcellys José Colina Ramírez, Coordinadora de Zona, y como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante), para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de 2013.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se establece las Nomas para la Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Director y Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Eduardo González, como Director General del Despacho de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Eduardo González, en su condición de Director General del Despacho de este Ministerio, la firma de las copias certificadas de la documentación cuyos originales reposen en los archivos de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nicia Marina Maldonado Maldonado, como funcionaria responsable de la Relación Contractual Interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial «Misión Guicaipuro».

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
Instituto Nacional de la Mujer**

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Rafael Ángel Gassón.

Providencia mediante la cual se le otorga Pensión por Incapacidad a la ciudadana Xiomara Lourdes González Paraguan.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública de los Estados que en ellas se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se exige la presentación anual de la Declaración Jurada de Patrimonio actualizada a las máximas autoridades, funcionarios que ocupen cargos de alto nivel o de confianza en los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal de los estados que en ella se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 12

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los artículos 46, 58, 103 y 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTA

La siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 8.808, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.869 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012.

Artículo 1º. Se modifica el texto del artículo 5 del Decreto 8.808 de fecha 23 de febrero de 2012, publicado el 23 de febrero de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º. El Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., contará con un Directorio Ejecutivo, órgano de dirección superior integrado por cuatro (4) Directores, conformado por el Ministro del Poder Popular de Finanzas, que lo presidirá y el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería; dos (2) Directores designado por el Presidente de la República. Contará asimismo con un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz, sin voto, y que estará encargado principalmente de llevar el control de las Actas de las reuniones respectivas; así como los anexos que soportan los asuntos sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo. La designación del Secretario Ejecutivo corresponderá al Directorio Ejecutivo".

Artículo 2º. Sustitúyase en el texto íntegro donde dice, Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por Ministerio del Poder Popular de Finanzas, así como donde dice, Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, por Ministro del Poder Popular de Finanzas.

Artículo 3º. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación en un solo texto el Decreto 8.808 de fecha 23 de febrero de 2012, publicado el 23 de febrero de 2012, con las reformas aquí mencionadas y el texto íntegro, y sustitúyanse las firmas.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós del mes de abril de dos mil trece: Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 101, 103, 115 y 116 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la implementación del régimen de administración de divisas ha impedido la fuga de capitales, lo cual ha permitido aumentar las reservas internacionales del Banco Central de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, tiene como piedra angular la implementación de un nuevo mecanismo de distribución del ingreso petrolero en divisas, que permite que un porcentaje significativo del ingreso de Divisas Petroleras no se convierta en Reservas Internacionales y modifique la masa monetaria,

CONSIDERANDO

Que al entrar en vigencia la Reforma de la Ley citada anteriormente el Banco Central de Venezuela, liberará y transferirá por única vez al Ejecutivo Nacional, a nombre del Fondo que se creará para tal fin, seis millones de dólares de los Estados Unidos de América,

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigencia de la Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, mensualmente el remanente de divisas obtenidos por concepto de exportaciones de hidrocarburos, gaseosos y otras, será transferido al Fondo que el Ejecutivo Nacional creará a los fines del financiamiento de proyectos de inversión en la economía real, en la educación y la salud; el mejoramiento del perfil y el saldo de la deuda pública; así como la atención de situaciones especiales y estratégicas,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Finanzas para que proceda a la creación de una empresa bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario y estatuario la cual se denominará Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A, tendrá por objeto financiar los proyectos de inversión real productiva, la educación, la salud, el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa y la atención de situaciones especiales. El Ministerio del Poder Popular de Finanzas será el órgano de adscripción del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A.

Artículo 2º. La empresa Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Artículo 3º. El Capital de la empresa Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., se terminará en el documento Constitutivo Estatuario de dicha Sociedad Anónima.

Artículo 4º. La compañía estará integrada por un Directorio Ejecutivo y el Comité Operativo.

Artículo 5º. El Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., contará con un Directorio Ejecutivo, órgano de dirección superior integrado por cuatro (4) Directores, conformado por el Ministro del Poder Popular de Finanzas, que lo presidirá y el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería; dos (2) Directores designado por el Presidente de la República. Contará asimismo con un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz, sin voto, y que estará encargado principalmente de llevar el control de las Actas de las reuniones respectivas; así como los anexos que soportan los asuntos sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo. La designación del Secretario Ejecutivo corresponderá al Directorio Ejecutivo.

Artículo 6º. El Comité Operativo estará integrado por el Secretario Ejecutivo del Directorio y dos (02) Gerentes especializados a ser designados por el directorio del Fondo.

Artículo 7º. El Fondo de Desarrollo Nacional S.A., podrá efectuar operaciones de pagos y recompra de deuda pública, previa autorización del Presidente de la República.

Artículo 8º. El Fondo de Desarrollo Nacional S.A., podrá destinar recursos a gastos necesarios para la atención de situaciones extraordinarias que surjan en virtud de catástrofes naturales o de calamidades públicas de cualquier orden.

Artículo 9º. El Fondo de Desarrollo Nacional S.A., podrá dar garantías, emitir títulos y realizar operaciones financieras que representen endeudamiento.

Las operaciones de la Empresa estarán exentas del pago de todo impuesto, tasa, o contribución, y gozará de todos los privilegios y prerrogativas que tiene la República.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular de Finanzas, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del documento Constitutivo Estatuario de la sociedad mercantil Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 13

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., publicados en la Gaceta Oficial N° 38.656, de fecha 30 de marzo de 2007.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Secretario Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., al ciudadano **TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON**, titular de la cédula de identidad N° V- **11.518.670**, con el fin de impulsar el financiamiento de proyectos de inversión real productiva, en materia de educación, salud, y atención de situaciones especiales; garantizando la disposición oportuna y consciente de los recursos financieros del Estado, a favor del desarrollo económico y social del pueblo venezolano; impulsando el financiamiento social capaz de apalancar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible del Estado Venezolano, al menor costo posible; promoviendo la eficacia, eficiencia, celeridad, responsabilidad y transparencia en los procesos, que contribuyen de manera oportuna al desarrollo integral de la Nación y a generar procesos de cambios estructurales y sociales en la realidad venezolana; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Finanzas, la juramentación del referido ciudadano

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Decreto N° 15

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana, y el numerales 2 y 5 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 6 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **8.352.301**, Director General de Contrainteligencia Militar, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Decreto N° 16

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.323.157, **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, en calidad de **ENCARGADA**, con el propósito de garantizar el acceso al deporte de toda la población, contribuir con el establecimiento de planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a nivel nacional, estatal y municipal; promover el desarrollo del deporte escolar y la educación física, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación; formular, coordinar y fiscalizar los planes de alta competencia, con el objeto de identificar, seleccionar y formar los talentos deportivos que representen a la República en eventos deportivos dentro y fuera del territorio nacional; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo la juramentación de la ciudadana designada de conformidad con el artículo anterior.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 17

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.552.189, Ministro del Poder Popular de Planificación, Director del Banco Central de Venezuela, en representación del Ejecutivo Nacional.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 18

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **JULIO CÉSAR VILORIA SULBARÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.034.903, como miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 19

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela,

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano **NELSON J. MERENTES D.**, titular de la cédula de identidad N° 3.986.108, como miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela, a partir del 19 de abril de 2013.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 20

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basada en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro para integrar la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA)**, a los ciudadanos: **ASDRÚBAL CHÁVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.259.859, **EULOGIO DEL PINO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.041.914, quienes ejercerán funciones como Vicepresidentes. Asimismo designo a los ciudadanos **RICARDO CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.658.423, **ORLANDO CHACIN**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.525.271, **JESÚS LUONGO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.535.180, **OWER MANRIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.492.753, **VÍCTOR AULAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.835.572, como Directores Internos y, a los Ciudadanos **JORGE GIORDANI**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.552.189, **NELSON MERENTES**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.986.108 y **WILL RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.930.482, como Directores Externos.

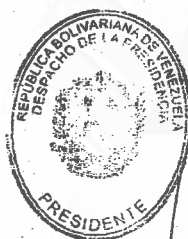
Artículo 2º. Los ciudadanos **ASDRÚBAL CHÁVEZ**, **EULOGIO DEL PINO**, **RICARDO CORONADO**, **ORLANDO CHACIN**, **JESÚS LUONGO**, **OWER MANRIQUE** y **VÍCTOR AULAR**, se dedicarán a tiempo completo a sus funciones dentro de la Sociedad.

Artículo 3º. Se mantiene vigente el Decreto N° 3.264 de fecha 20 de noviembre de 2004, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 38.082 de fecha 8 de diciembre de 2004, mediante el cual se designó Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) al ciudadano **RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.479.706. El ratificado sólo podrá percibir la remuneración correspondiente a uno de los destinos públicos desempeñados.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 21

24 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 125 al 129 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, tiene por objeto la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica,

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales de energía eléctrica, acentuándose aún más en el presente año ante el sabotaje desmedido de los servicios eléctricos, lo que trae como consecuencia que existan razones que justifiquen la intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), a los efectos de fortalecer la prestación del servicio eléctrico,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos del Estado en materia de seguridad, es necesaria la adopción de medidas que coadyuven en el control y funcionamiento del servicio eléctrico nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes sociales, tendentes a garantizar la distribución racional, justa y equitativa de los recursos y potencialidades del país, con el objeto de alcanzar para el pueblo venezolano, la mayor suma de felicidad posible.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la Intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular

para la Energía Eléctrica, dedicada a la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, creada mediante Decreto N° 5.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, reformada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 37, Tomo 390 - A 2DO de fecha 29 de noviembre de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.572 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.572 de fecha 13 de diciembre de 2010.

Artículo 2°. El proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. El proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a que se refiere el presente Decreto, se efectuará en un lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período de tiempo por Resolución del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en caso de ser necesario.

Artículo 4°. La intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta y seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Las actividades de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Vicepresidente Ejecutivo de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora.

Artículo 6°. La Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
2. Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
3. Redactar y ejecutar los presupuestos tendientes a solventar la situación administrativa y financiera de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A.**

(CORPOELEC), cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.

4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Empresa, hasta el cese de su gestión.
6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
8. Cumplir con las obligaciones validamente contraídas por de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
9. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, un Programa para la Administración de los Recursos e ingresos propios de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución en las áreas de reinversión social.
10. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo de la República, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.
11. Las demás que le confiera la ley y aquellas que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Resolución.

Artículo 7°. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, el cual será sometido o a consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 8°. La Junta Interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 9°. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora;
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.

3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de la empresa y de aquellos bienes que les han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
 4. Establecer los topes máximos y mínimos del compromiso de responsabilidad, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación, que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la localidad, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.
 5. Ejercer la representación de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el presente Decreto.
 6. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
 7. Comunicar a los Gerentes y demás trabajadores de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, las resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
 8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.
 9. Aprobar aquellas operaciones que, constituyendo la enajenación de bienes inmuebles de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, superen las veinte mil (20.000) Unidades Tributarias.
 10. Aprobar donaciones a personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado en dinero, bienes o cosas, hasta por la cantidad de veinte mil (20.000) Unidades Tributarias. En todo caso, las donaciones que excedan de las cantidades aquí expresadas serán de consideración y aprobación de la Junta Interventora, atendiendo al principio de legalidad presupuestaria y a las limitaciones que en materia de enajenación se establecen en los estatutos.
 11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan a los entes intervenidos mediante el presente Decreto, o que sean atribuibles a éstos.
 12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.
 13. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de créditos y suscribirlas como tomador en nombre de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.
 14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio, industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para los entes intervenidos mediante el presente Decreto, con las limitaciones correspondientes.
 15. Celebrar y ordenar, directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.
 16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto, en tal sentido, decide sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesarias y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleados u obreros, jubilados o pensionados ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones y en aplicación de las normas y procedimientos establecidas en el Sistema de Recursos Humanos de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y en los subsistemas de gestión.
 17. Velará por el mantenimiento de la paz laboral de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y les representará en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal; incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable, y en base al principio de legalidad presupuestaria.
 18. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señale expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.
 19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la ley y el presente Decreto.
- Artículo 10.** La Junta Interventora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
- Artículo 11.** El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, en cumplimiento de la normativa vigente.
- Artículo 12.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con sus resultados, procederá a remitir a los órganos competentes, los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración.
- Artículo 13.** La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI) prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.
- Artículo 14.** Como consecuencia de la intervención ordenada en el presente Decreto los actos, conductas o prácticas por parte de los sindicatos de los trabajadores la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, que

causen perjuicio a lo establecido en este Decreto serán nulos y no generarán efecto alguno.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, o aquellos que ofrezcan duda para su resolución, serán sometidos a la consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 16. Designo al ciudadano **JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**, titular de la cédula de identidad V-6.886.845, **Presidente de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes del de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Miembros PRINCIPALES de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):

DULFA HERNÁNDEZ MEDINA	C.I. Nº V-9.248.281
FRANCISCO JAVIER SILVA ÁVILA	C.I. Nº V-7.253.135
LUÍS BOHORQUEZ SOTO	C.I. Nº V-7.613.410
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN	C.I. Nº V-4.115.097
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	C.I. Nº V-16.544.324
MARIA ISABELLA GODOY PEÑA,	C.I. Nº V-17.013.402

2. Miembros SUPLENTEs de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE	C.I. Nº V- 5.693.396
NANCY GUADALUPE LOPEZ DIAZ	C.I. Nº V-5.751.359
JULIO EMERIO CARDENAS SANDIA	C.I. Nº V- 5.666.810
ANTONIO NAKOUL ABOUD	C.I. Nº V- 5.554.190
MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA	C.I. Nº V- 13.309.535
RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ SEGOVIA	C.I. Nº V- 14.053.517

Artículo 17. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 9.429

19 de marzo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 326 y 338 *ibidem*, 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 2 y 4 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda fue creado con las competencias requeridas para generar las condiciones del buen vivir de sus pobladores, que fomente un modelo económico productivo socialista, haciendo uso de las potencialidades que ofrece la geografía del territorio insular,

CONSIDERANDO

Que el suministro de energía eléctrica es una actividad de servicio público, indispensable para el desarrollo económico y la calidad de vida del pueblo,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda asienta su capital y sede de gobierno en el Archipiélago Los Roques, sobre la Isla de El Gran Roque, la cual dada su condición insular está imposibilitada geográficamente de interconectarse a los sistemas de distribución y transmisión de la red de energía eléctrica nacional, restringiendo el suministro de electricidad exclusivamente a la generación termoelectrónica,

CONSIDERANDO

Que el parque de generación termoeléctrica instalado, ha resultado insuficiente con alta incidencia de fallas, ocasionando una perturbación que afecta la continuidad, confiabilidad y seguridad del suministro de energía eléctrica, con impacto negativo sobre servicios básicos tales como: suministro de agua potable, procesamiento de aguas servidas y manejo de desechos sólidos, que inciden tanto en la conservación de la biodiversidad de la zona protegida, como en la calidad de vida y desarrollo productivo socialista de su población,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara el estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico en la Isla de El Gran Roque, capital y sede de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, por un lapso de sesenta (60) días, prorrogables por un lapso igual, para que la Jefatura de Gobierno por vía de excepción pueda adoptar las medidas especiales que se estimen pertinentes, a fin de garantizar a la población el suministro de energía requerido.

Artículo 2º. Se instruye a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, para acelerar los cronogramas de ejecución de las obras atinentes a la ampliación e inversiones en la infraestructura para la prestación del servicio eléctrico insular, adoptando las medidas técnicas y económicas adecuadas para conservar la continuidad del servicio, se incluyen las contrataciones que sean necesarias, previo acto motivado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3º. Se instruye a los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, para el Ambiente, y de Planificación y Finanzas, para que apoyen técnica y financieramente de ser necesario, a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, con el fin de que esta pueda contratar y ejecutar con proveedores independientes, bien sean nacionales o extranjeros, siempre y cuando garanticen la uniformidad de los sistemas a ser adquiridos e instalados, según el plan integral elaborado por la sub-comisionaduría para la generación de fuentes alternas.

Artículo 4º. Se insta a las autoridades administrativas, de seguridad, de apoyo judicial y a los consejos comunales establecidos en El Gran Roque, para que presten el apoyo necesario en la disminución de las conexiones no autorizadas a la red de energía eléctrica y propicien la regularización y control sobre el servicio de electricidad que se presta a la comunidad, instalaciones turísticas y dependencias oficiales.

Artículo 5º. Se instruye a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a la formación de un Registro Insular de Autogeneradores con el objeto de levantar información de la capacidad instalada de autoabastecimiento de energía eléctrica.

Artículo 6º. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, en coordinación con los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica; para el Ambiente y Planificación y

Finanzas, debiendo los demás Ministros del Poder Popular, prestar en el área de su competencia el apoyo adecuado para la debida consolidación de los proyectos.

Artículo 7º. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.446

01 de abril de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribuciones conferidas en el artículo 236 numerales 2, 11 y 20 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 58 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia,

igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos; así como, en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como, proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, fijar el número, denominación, organización y competencias de los ministerios y otros órganos de la Administración Pública Nacional, así como sus entes adscritos.

DECRETA

El siguiente,

REGLAMENTO ORGANICO DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la estructura y funcionamiento del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Máxima autoridad

Artículo 2º. La máxima autoridad del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional corresponde al Director o Directora General, que será nombrado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO II DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL

CAPITULO I FINALIDAD, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES

Naturaleza y finalidad

Artículo 3º. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional es un órgano desconcentrado de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, de seguridad de Estado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y ordenadora de pagos. Tiene por finalidad la realización de actividades de inteligencia y contrainteligencia para la neutralización de amenazas reales o potenciales para el Estado Venezolano, independientemente de que las mismas sean internas o externas.

Competencias

Artículo 4º. Son competencias del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, las siguientes:

1. Asesorar al Ejecutivo Nacional en la formulación de las políticas en materia de seguridad y defensa de la Nación.
2. Detectar y neutralizar las amenazas externas o internas que atenten contra la seguridad de la Nación.
3. Dirigir y ejecutar las acciones de Inteligencia y Contrainteligencia en el área civil.
4. Proponer la política de inteligencia y contrainteligencia y ejecutarla, realizar el seguimiento, evaluación e información oportuna y efectiva de las políticas públicas.
5. Contribuir con la seguridad integral de los principales dignatarios del Estado Venezolano; así como, de los dignatarios extranjeros invitados o acreditados en nuestro país.
6. Contribuir con los órganos de seguridad ciudadana en el enfrentamiento de las modalidades del crimen organizado de mayor significación.
7. Realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones financieras que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, incluyendo el de administrar y disponer de los recursos y equipos que se le asignen u obtengan de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
8. Velar por la protección de datos así como de la clasificación de documentos de carácter reservado para preservar la seguridad de los agentes adscritos a este Servicio.
9. Planificar y ejecutar actividades, a fin de contribuir a la estabilidad y seguridad de la Nación.
10. Desarrollar proyectos y tecnologías de la información, y del conocimiento, que contribuyan a la obtención veraz y oportuna de información de interés para el alto Gobierno.
11. Ejercer las actuaciones judiciales de cualquier índole para la salvaguarda y protección de sus derechos o intereses, así como los que correspondan a la República en materia de responsabilidad Civil.
12. Presentar el informe anual sobre su gestión.
13. Realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, obras o prestación de servicios.
14. Celebrar los contratos de trabajo y servicios de personal que requiera para su funcionamiento.
15. Interactuar con los órganos y entes de las otras ramas y niveles del Poder Público, con relación a las acciones derivadas del cumplimiento de su objeto.
16. Dictar su Reglamento Interno, así como las normas y procedimientos para su funcionamiento.
17. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, otros instrumentos normativos o le asigne el Presidente o Presidenta de la República o el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA
A NIVEL SUPERIOR

SECCIÓN I
DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Del Director General

Artículo 5º. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional está dirigido y administrado por un Director o Directora General. El Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y tendrá a su cargo la administración del órgano, así como la regulación, planificación, promoción, desarrollo, protección, coordinación y vigilancia de la inteligencia y contrainteligencia civil de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Atribuciones del Director General

Artículo 6º. Corresponde al Director General:

1. Ejercer la máxima autoridad del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.
2. Dictar los actos generales o particulares del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, no atribuidos en forma expresa a otra autoridad.
3. Comprometer y ordenar los gastos con cargo al presupuesto del Servicio.
4. Ordenar la apertura y sustanciación de procedimientos administrativos sancionatorios previstos en la ley.
5. Celebrar contratos de obra, de adquisición de bienes o suministros de servicios.
6. Dictar el reglamento interno y los manuales de organización del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, así como los demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la Institución.
7. Tomar todas las decisiones relativas al personal del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.
8. Presentar el Proyecto de Presupuesto del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional a ser aprobado por el Presidente de la República, de conformidad con las normas que rigen la materia.
9. Expedir la certificación de documentos que cursen en los archivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, cuando ello sea procedente de conformidad con las normas que regulen la materia, siempre y cuando no tengan carácter confidencial.
10. Otorgar poderes con la finalidad de representar judicial o extrajudicialmente al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.
11. Delegar atribuciones o la firma de documentos en funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.
12. Nombrar y/o contratar el personal que requiera para el funcionamiento del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.
13. Velar, supervisar y coordinar la colaboración, en materia de inteligencia, con otros Servicios de Inteligencia de ámbito nacional, extranjeros o con organismos internacionales de seguridad.

14. Cualquier otra atribución o competencia no establecida especialmente a otro funcionario.
15. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, otros instrumentos normativos o le asigne el Presidente o Presidenta de la República o el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

SECCIÓN II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO

Oficina de Secretaría Ejecutiva

Artículo 7º. La Oficina de Secretaría Ejecutiva tendrá como objeto planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de registro, información, protección y servicios necesarios para el cumplimiento de las competencias del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional por parte de la Dirección General, a fin de garantizar el funcionamiento de la Institución.

Oficina de Asesoría Legal

Artículo 8º. La Oficina de Asesoría Legal, tendrá como objeto asesorar y asistir a la máxima autoridad del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y a todas sus unidades, en asuntos jurídicos y legales en el ámbito administrativo, penal y laboral; así mismo, emitir pronunciamientos relativos a la suscripción de convenios, contratos y acuerdos donde intervenga la organización, garantizando la celeridad y oportunidad en las acciones donde participe como órgano asesor de acuerdo a su competencia funcional.

Oficina de Planificación y Presupuesto

Artículo 9º. La Oficina de Planificación y Presupuesto, tendrá como objeto formular, controlar, evaluar y hacer seguimiento al Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con los lineamientos, estrategias del Ejecutivo Nacional y el marco legal vigente, generando indicadores cuantitativos y cualitativos, así como estadísticas que permitan el seguimiento y control de la gestión del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Oficina de Talento Humano

Artículo 10. La Oficina de Talento Humano tendrá como objeto planificar, ejecutar y controlar la administración de personal, conforme a las normas y procedimientos establecidos en los preceptos legales vigentes, órganos rectores de la Administración Pública y políticas del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, a fin de asegurar la captación, selección, desarrollo y gestión del talento humano requerido por la organización.

Oficina de Sistemas y Tecnología de Información

Artículo 11. La Oficina de Sistemas y Tecnología de Información tendrá como objeto diseñar, evaluar, instalar y mantener los sistemas de tecnología de información requeridos por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, prestar asesoría en materia de adquisición y valoración de productos, equipos y plataformas tecnológicas y de comunicaciones, así como revisar y documentar los procesos organizacionales; a fin de garantizar la eficiencia y efectividad en el manejo de la información generada por las unidades.

Oficina de Administración

Artículo 12. La Oficina de Administración tendrá como objeto planificar, ejecutar y controlar los procesos administrativos para la adquisición, dotación y control de bienes y servicios, de acuerdo a los preceptos y normativas legales vigentes; así mismo, la ejecución de los recursos financieros del Servicio

Bolivariano de Inteligencia Nacional, garantizando la consecución de los compromisos de manera oportuna y efectiva.

Oficina de Seguridad y Asuntos Internos

Artículo 13. La Oficina de Seguridad y Asuntos Internos tendrá como objeto planificar, ejecutar, controlar y hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la protección del talento humano, bienes e infraestructura del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional de acuerdo a las leyes, reglamentos, disposiciones internas y actividades encomendadas por la máxima autoridad.

Oficina de Operaciones y Servicios

Artículo 14. La Oficina de Operaciones y Servicios tendrá como objeto planificar, ejecutar y controlar las actividades de operaciones, mantenimiento y servicios en la infraestructura y dependencias a cargo del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, a fin de garantizar las condiciones óptimas para el funcionamiento de sus instalaciones y velar por el cumplimiento de los servicios requeridos.

SECCION III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL SUSTANTIVO U OPERATIVO

Dirección de Bases Territoriales SEBIN

Artículo 15. La Dirección de Bases Territoriales SEBIN, tendrá como objeto planificar, ejecutar, supervisar y controlar las acciones de contrainteligencia generadas en el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación, conjuntamente con el resto de las unidades sustantivas de la Institución.

Dirección de Inteligencia

Artículo 16. La Dirección de Inteligencia, tendrá como objeto planificar, ejecutar, supervisar y controlar las acciones estratégicas de orientación, búsqueda, registro, análisis, procesamiento y difusión de la información en el ámbito internacional y sus implicaciones para la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Dirección de Contrainteligencia

Artículo 17. La Dirección de Contrainteligencia, tendrá como objeto planificar, ejecutar, supervisar y controlar las estrategias para descubrir y neutralizar las amenazas internas, que atenten contra la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Dirección de Investigaciones Estratégicas

Artículo 18. La Dirección de Investigaciones estratégicas, tendrá como objeto realizar las actividades y operaciones de investigaciones como órgano auxiliar del Ministerio Público, de acuerdo al objetivo funcional del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Dirección de Acciones Inmediatas

Artículo 19. La Dirección de Acciones Inmediatas, tendrá como objeto planificar, supervisar, ejecutar y controlar las acciones de intervención (rehenes, guerrilla y terrorismo) y anti-explosivos dentro del territorio nacional, a fin de velar por la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Dirección Centro de Estudios de Inteligencia

Artículo 20. La Dirección Centro de Estudios de Inteligencia, tendrá como objeto diseñar, planificar, ejecutar y controlar actividades y planes educativos de los funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, a fin de garantizar la formación académica de acuerdo con los objetivos funcionales en materia de inteligencia y contrainteligencia.

CAPITULO III DEL PERSONAL

Régimen del Personal

Artículo 21. Todos los funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia son de libre nombramiento y remoción del Director o Directora General y realizarán labores de Inteligencia y contrainteligencia en el ámbito de sus funciones y ocuparán cargos de Alto nivel o de confianza. Los cargos de alto nivel son los siguientes:

1. El Director General.
2. El Subdirector General.
3. El Secretario General.
4. Los Directores.

Los funcionarios o funcionarias públicos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional que se encuentren en el ejercicio de estos cargos de Alto Nivel ostentarán la Jerarquía de Comisario General.

El resto del personal ejercerá cargos de confianza, y por ende de libre nombramiento y remoción, por desempeñar funciones que requieren un alto grado de confiabilidad y confidencialidad, así como un manejo de información restringida o de seguridad de Estado.

Deberes

Artículo 22. Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:

1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida.
2. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos.
3. Cumplir con el horario de trabajo establecido.
4. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores y subordinados.
5. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas.
6. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional confiados a su guarda, uso o administración.
7. Cumplir las actividades de capacitación y perfeccionamiento destinados a mejorar su desempeño.
8. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos, los instructivos y las órdenes que deban ejecutar.

Prohibiciones

Artículo 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y los reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos:

1. Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.

2. Realizar propaganda, coacción pública u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político, todo ello en el ejercicio de sus funciones.
3. Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.
4. Aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que preceda la correspondiente autorización de la Asamblea Nacional.

Responsabilidades

Artículo 24. Los funcionarios o funcionarias públicos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional responderán penal, civil y administrativamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.

De la responsabilidad personal

Artículo 25. Los funcionarios o funcionarias públicos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional que renuncien, disminuyan o comprometan sus competencias de dirección o de gestión en la función pública, mediante actos unilaterales o bilaterales, serán responsables de los perjuicios causados a la República por responsabilidad administrativa, civil y penal, de conformidad con la ley.

Escalafón de mérito

Artículo 26. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional posee una estructura jerárquica de mérito denominada escalafón, la cual no está directamente relacionada con los cargos existentes en este órgano desconcentrado.

En orden descendente, el escalafón de mérito se encuentra estructurado de la manera siguiente:

1. Comisario General
2. Comisario Jefe
3. Comisario
4. Sub-Comisario
5. Inspector Jefe
6. Inspector
7. Sub-Inspector
8. Detective

El sistema de mérito

Artículo 27. El sistema de mérito busca reconocer la trayectoria y conocimientos del funcionario o funcionaria público. El Director o Directora General desarrollará las normas relativas a los ascensos dentro de este sistema.

Se exceptúan de este sistema los funcionarios o funcionarias públicos que ocupen cargos de Alto Nivel, el Personal de Seguridad Interna y los Obreros y Obreras al servicio de este órgano desconcentrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto sea dictada la escala salarial especial adaptada a las previsiones del presente Decreto, se mantendrá vigente la existente.

Segunda. La Vicepresidencia de la República asumirá la competencia para planificar, fortalecer, coordinar y ejecutar la actividad de inteligencia y contrainteligencia de carácter civil, en materia de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación. En tal virtud, procédase a la reforma de los Reglamentos Orgánicos respectivos.

Tercera. El Vicepresidente Ejecutivo de la República decidirá todo lo concerniente al proceso de reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), así como todo cuanto fuere necesario para la implementación del presente Decreto.

Cuarta. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas para realizar las gestiones pertinentes, con el objeto de asignar u obtener los recursos, efectuar o autorizar los trasposos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa aplicable, para la materialización de lo establecido en el presente Decreto.

Quinta. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, podrán designar comisiones interministeriales que se encargarán de todo lo relacionado con la situación administrativa del personal y de los bienes que puedan verse afectados en virtud de lo establecido en el presente Decreto.

Sexta. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga toda la normativa que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas al primer día del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAPPE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.447

01 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 58 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros, en consecuencia, la dimensión y la estructura de los órganos de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la reorganización y/o reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, propenderá al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de la austeridad, racionalidad y proporcionalidad del

gasto establecido por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento de la prestación de los servicios públicos.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la reorganización y/o reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.

Artículo 2°. El proceso de reorganización y/o reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, tendrá un lapso de duración de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez, hasta por igual período si el lapso ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reorganización y/o reestructuración.

Artículo 3°. La reorganización y/o reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO** estará a cargo de una Comisión de Reorganización y/o Reestructuración, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, cada miembro con su respectivo suplente. Dicha Comisión ejercerá sus funciones en el lapso previsto en el artículo anterior, incluyendo la prorroga en caso de ser necesaria. Dicho lapso comenzará a correr a partir de la publicación del presente Decreto.

Los integrantes de la referida Comisión, serán de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

La Comisión de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO** será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Comisión de Reorganización y/o Reestructuración podrá solicitar la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere el presente Decreto. Sin embargo, la contratación de estas personas correrá por cuenta del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través de los puntos de cuenta respectivos.

Artículo 4°. La Comisión de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular las recomendaciones y propuestas inherentes al proceso de reorganización y/o reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO** y sugerir lo relativo a su ejecución.
2. Elaborar el Plan de Reorganización y Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.

3. Determinar los costos presupuestarios y financieros que el proceso de reorganización y/o reestructuración tendrá para el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
4. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura, organizativa, administrativa y funcional.
5. Proponer los planes y programas de reforma organizativa, administrativa y funcional.
6. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, así como en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en cuanto sea aplicable.
7. Determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reorganización y/o reestructuración, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
8. Proponer al Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente, de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.
9. Las demás que le asigne la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 5°. El Plan de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, se presentará de conformidad con las siguientes fases:

- Fase 1. Diagnóstico preliminar de la situación actual y establecimiento de objetivos.
- Fase 2. Desarrollo del Proyecto de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, el cual contendrá el cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
- Fase 3. Estimación del impacto económico y financiero del proceso de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.
- Fase 4. Diseño de la nueva estructura organizativa del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.

Fase 5. Elaboración del nuevo Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.

Fase 6. Elaboración del Reglamento Interno del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.

Fase 7. Actualización del registro de estructura de cargos.

Fase 8. Sugerir la implementación de la nueva estructura organizativa.

Artículo 6°. La Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno presentará, a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Plan de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, elaborado por la Comisión de Reorganización y/o Reestructuración del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**.

Artículo 7°. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 8°. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.459

08 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, y los artículos 103, 106 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *Ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido identificando áreas con gran potencial de desarrollo integral social, económico y productivo en todo el territorio nacional, en las cuales se ha determinado que la integración efectiva de las diferentes cadenas productivas, con una adecuada y suficiente infraestructura y la incorporación protagónica de sus habitantes, constituye la base para dar un gran impulso a dichas áreas, principalmente en las actividades agrícolas e industriales, permitiendo el mejoramiento efectivo de las condiciones de vida de sus pobladores,

CONSIDERANDO

Que el Estado Amazonas cuenta con un inmenso potencial de desarrollo, principalmente representado por su heroico pueblo que tiene todas las destrezas, aptitudes y disposición para convertirla en la mayor área de producción del país, sobre la

base de los extensos y diversos recursos naturales que posee y las idóneas condiciones climáticas y geográficas con las que ha sido bendecida,

CONSIDERANDO

Que es indispensable y urgente la creación de una entidad estatal que tenga la capacidad de dotar al Estado Amazonas, de la infraestructura necesaria para la óptima articulación pueblo - recursos naturales y así lograr un desarrollo sostenido de todo el Estado, que a la vez coordine las actividades socio productivas, con las metas de infraestructura civil, social, de ambiente y conservación, dando participación primaria al pueblo de ese territorio,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos por el Ejecutivo.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A.**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **CORPOAMAZONAS, S.A.** Dicha Empresa del Estado tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y funcionará como ente rector del Proyecto Socialista de Desarrollo Integral, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019 y de apoyo a la coordinación e implementación de políticas nacionales en la totalidad del territorio del Estado Amazonas.

La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, podrá servir de empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en el mismo sector o que requieran una vinculación entre ellas, aunque operen en distintos sectores.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República y, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización de la Junta Directiva y aprobación del órgano de adscripción. Podrá además crear Oficinas Técnicas en las subregiones que determine.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a la implementación de las políticas públicas para el desarrollo integral del territorio y las poblaciones que comprenden la totalidad del Estado Amazonas, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales, en procura del desarrollo integral de esa Región de la

República Bolivariana de Venezuela y la protección social para el vivir bien de todas los pobladores y pobladoras que habitan en ella.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.,** orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y, de la Comisión Central de Planificación, conforme a la planificación centralizada y a la ley, y en estricta observancia del Proyecto Socialista de Desarrollo Integral, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.

Artículo 5°. El capital social de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.,** estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la Vicepresidencia de la República, quien ejercerá el control accionario.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**

Artículo 6°. La organización, actividad y funcionamiento de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.,** se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades de la Gobernación y Alcaldías que ejercen la autoridad político administrativa en dicho territorio.

Artículo 7°. La Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.,** para el cumplimiento de su objeto, podrá:

1. Ejercer la rectoría en la planificación y ejecución del Proyecto de Desarrollo Integral Socialista del Estado Amazonas, contemplado en el Plan de la Patria, 2013-2019.
2. Promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social, en las entidades políticos territoriales comprendidas en su ámbito de acción, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de la infraestructura vial, de transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así como de las Misiones y Grandes Misiones socialistas de protección social de la región.
3. Coordinar con los gobiernos locales, municipales y estatales, así como con las organizaciones populares, la planificación e implementación de las políticas públicas nacionales, así como la planificación y promoción de las Comunas y de los Distritos Motores de Desarrollo.
4. Efectuar estudios y trabajos sobre la actuación económica y social de la Región y su incidencia en la economía y el desarrollo social del país, a los fines de realizar las

recomendaciones pertinentes que contribuyan al aumento de la efectividad de las políticas públicas nacionales en la región.

5. Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la Corporación.
6. Privilegiar la inversión y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en las entidades político territoriales que comprenden su ámbito de acción, por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad social que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas, constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas.
7. Promover y ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deportes, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito.
8. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el Estado Amazonas, en coordinación con el Ejecutivo Nacional y atendiendo a las directrices emanadas de éste.
9. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objeto, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de las entidades políticos territoriales que comprenden el Estado Amazonas, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
10. Asumir la ejecución del Proyecto Socialista de Desarrollo Integral, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019, o su coordinación, cuando determinadas actividades sean asignadas o encomendadas a otros organismos públicos.
11. Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al desarrollo integral de las entidades políticos territoriales del Estado Amazonas.
12. Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación, en las áreas de infraestructura civil y de soporte agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructura, turismo, organización social y, en general, todos aquellos que sirvan al desarrollo integral del Estado Amazonas.
13. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos, y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
14. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura rural y urbana, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos.
15. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que

permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto.

16. Ejecutar, financiar y promover proyectos turísticos y agroturísticos en el Estado Bolivariano de Miranda y los Municipios Tovar, Ribas, Revenga y Santos Michelena del Estado Aragua.
17. Suscribir fideicomisos o constituir patrimonios autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de las entidades que comprenden la cuenca del Río Tuy de la República Bolivariana de Venezuela.
18. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la Región Centro Occidental.
19. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos.
20. Ejecutar de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en las entidades políticas territoriales que comprenden la cuenca del Río Tuy de la República Bolivariana de Venezuela.
21. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo o sistemas de preferencias.
22. Crear e implementar sistemas de subsidio u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales en las entidades político territoriales que comprenden el Estado Amazonas de la República Bolivariana de Venezuela.
23. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de las entidades políticas territoriales que comprenden el Estado Amazonas de la República Bolivariana de Venezuela. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.

24. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que les permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
25. Celebrar convenios con los órganos o entes de la Administración Central o Descentralizada que contribuyan a mejorar la eficiencia en las actividades dirigidas al desarrollo de las entidades políticas territoriales que comprenden el Estado Amazonas.
26. Celebrar toda clase de convenios con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de sus competencias.
27. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades, urbanas, agrícolas y a pequeños y medianos productores y productoras, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular en el Estado Amazonas.
28. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 8º. Las disposiciones previstas en el presente Decreto, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos, actividades de formación y acompañamiento integral de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, dentro del territorio nacional.

Artículo 9º. La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela es el órgano rector de la actividad de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, y tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias de CORPOAMAZONAS.
2. Ejercer las atribuciones que le correspondan como órgano de adscripción de CORPOAMAZONAS.
3. Aprobar el Reglamento Interno de CORPOAMAZONAS.
4. Requerir a CORPOAMAZONAS la información administrativa y financiera de su gestión.
5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por CORPOAMAZONAS.
6. Las demás establecidas en la Ley y por el Ejecutivo Nacional.
7. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de la CORPOAMAZONAS, se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 10. La administración y dirección superior de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A.**,

CORPOAMAZONAS S.A., corresponderá a una Junta Directiva de cinco (05) miembros, de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, a saber: un (01) Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Sociedad Mercantil, y cuatro (04) Directores o Directoras, todos y todas con sus respectivos suplentes.

Las decisiones de la Junta Directiva de la Sociedad no podrán tomarse sin el voto del Presidente o la Presidenta, el cual dirimirá, además, las resoluciones a tomar en sesión de la Junta Directiva en caso de empate.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las normas sobre organización y funcionamiento, así como la distribución funcional de la Sociedad Anónima, de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva de la Empresa, y sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 11. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar la propuesta de los estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la Corporación, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación para su ejecución.
7. Aprobar los estados financieros auditados de la Corporación, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación.
8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la Corporación.
9. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación o cualquiera de sus integrantes.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta Ejecutiva.
11. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
12. Las demás establecidas en las leyes y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias de la Junta Directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

Artículo 12. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Corporación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas de personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.
3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
4. Ejercer la rectoría en la planificación y ejecución del Proyecto de Desarrollo Integral, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.
5. Realizar propuestas a la Junta Directiva referidas a la conformación de Comunas y Distritos Motores de Desarrollo en el Estado Amazonas, a fin de ser elevadas al Ejecutivo Nacional y al Consejo Federal de Gobierno.
6. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en las entidades políticas territoriales que comprenden el Estado Amazonas de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamiento, plan y presupuesto de la Corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.
8. Formular la propuesta de estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
10. Delegar sus competencias de manera expresa en el funcionario o funcionaria de la Corporación que éste o ésta designe, así como las relativas a certificación de documentos.
11. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 13. La gestión de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, estará a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo o una Vicepresidenta Ejecutiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y el cual o la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración y personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
2. Celebrar los contratos de obras, servicios y adquisición de bienes, así como los convenios y acuerdos cuya suscripción corresponda a la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias de la Corporación, previa autorización de la Junta Directiva.

4. Dictar los actos administrativos de su competencia y suscribir los contenidos de las resoluciones de la Junta Directiva.
5. Garantizar la eficiente y transparente ejecución de las obras y proyectos, utilizando un sistema de inspecciones permanente y apoyándose en la contraloría social.
6. El ejercicio de las competencias del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada y las directrices de la Junta Directiva.
7. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 14. La Vicepresidencia de la República tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, en tal sentido le corresponderá la supervisión, inspección y control de la ejecución y desarrollo de la política y planes aprobados al efecto, la evaluación de la información obtenida y generada por la Corporación en las materias de su competencia y, la ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas.

Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano rector.

Artículo 15. El patrimonio de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos, activos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
4. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios nacionales o internacionales.
5. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título lícito.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
7. Los bienes, activos, derechos y acciones que le sean asignados, provenientes de organismos en liquidación o supresión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Corporación.

Artículo 16. La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, deberá establecer mecanismos de participación de las organizaciones de base del Poder Popular. Así mismo, podrá convocar a mesas de trabajo u otros mecanismos de participación al sector privado organizado, a los efectos de que expongan sus consideraciones en la situación económica y social del Estado Amazonas.

Artículo 17. La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, realizará todos los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 18. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras.
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para,
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 105

FECHA 23 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; Designa al ciudadano Efraín Velasco Lugo, titular de la cédula de identidad Nº V-8.582.542, como Director General (E) del Despacho de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS

Caracas, 01 de marzo de 2013

Providencia Administrativa N° 005-2013

202°, 154° y 14°

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Resolución Ministerial N° 063 de fecha 08 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.622 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Decreto N° 8.013 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 del 26 de enero de 2011, designa como miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- 1- Néstor Luis Reverol Torres, titular de la cédula de identidad N° V- 7.844.507, como Presidente.
- 2- Julio Rojas Pitre, titular de la cédula de identidad N° V- 13.079.170, como Secretario Ejecutivo.
- 3- Juvenal José Fernández López, titular de la cédula de identidad N° V- 7.868.411, como Director General.
- 4- José Gregorio Gómez Larez, titular de cédula de identidad N° V- 6.270.375, como Director.
- 5- Pedro José Daboin Rojas, titular de la cédula de identidad N° V- 3.515.978, como Director.

La presente designación tendrá vigencia a partir del Primer día de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS



Caracas, 24 ABR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E

0 0 1 8 7 4

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 010830 en fecha 27/08/2012, con alcance N° 000436, de fecha 15/01/2013, presentado por la sociedad mercantil **LOGISTICA Y SERVICIOS ALBAN CABRERA, C.A. (LOGISALCA)** Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30812899-6, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1849, según Providencia Administrativa N° 45 de fecha 01/07/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.735 de fecha 18/07/2003, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **JOMAR JOSE PARRA GARRIDO**, Cédula de Identidad N° 7.991.943, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-07991943-4, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **JOMAR JOSE PARRA GARRIDO**, Cédula de Identidad N° 7.991.943, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-07991943-4, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **LOGISTICA Y SERVICIOS ALBAN CABRERA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 441.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que representará como persona natural bajo relación de dependencia en el Centro Comercial Madefer, Piso 3, Oficina 1 y 2 Calle Segrestaa cruce con Avenida Bolívar, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38958 de fecha 23 de Junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 24 ABR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E

0 0 1 8 7 6

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 010831 en fecha 27/08/2012, con alcance N° 000437, de fecha 15/01/2013, presentado por la sociedad mercantil **LOGISTICA Y SERVICIOS ALBAN CABRERA, C.A. (LOGISALCA)** Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30812899-6, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1849, según Providencia Administrativa N° 45 de fecha 01/07/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.735 de fecha 18/07/2003, con ampliación para la Aduana Principal Aérea de Valencia aprobada mediante Providencia Administrativa N° 48 de fecha 26/08/2004, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **FERNANDO JAVIER DONATES GONZALEZ**, Cédula de Identidad N° 12.715.588, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12715588-3, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Valencia.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **FERNANDO JAVIER DONATES GONZALEZ**, Cédula de Identidad N° 12.715.588, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-12715588-3, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **LOGISTICA Y SERVICIOS ALBAN CABRERA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Valencia quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 442.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Avenida Vía de Servicio, Centro Comercial II Pórtico, Nivel 02, Oficina 02-11, Urbanización Nagueagua, zona Postal 2005, Valencia, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38958 de fecha 23 de Junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DANIEL CAMELO TORRES
DIRECTOR GENERAL DE Aduanas y Tributario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000695

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Vicealmirante CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL, C.I. N° 5.877.330, en su carácter de Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 04 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- Autorización para activar el procedimiento extraordinario de Contratación Directa, previsto en el artículo 77 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 2.- Actos motivados para activar la Contratación Directa, previstos en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3.- La suspensión y terminación de los procesos de selección de contratistas.

- 4.- La ampliación de lapsos y anulación de procedimientos de selección de contratistas.
- 5.- Las Adjudicaciones.
- 6.- Los recursos jerárquicos en materia de selección de contratistas.
- 7.- Las consultas a la Procuraduría General de la República en materia de contrataciones.
- 8.- La Normativa Interna que regirá la materia de contrataciones en el Sector Defensa.
- 9.- Las Órdenes de Compra de Servicio y Contratos que se desprendan de las modalidades de selección de contratistas.
- 10.- Las contrataciones directas.
- 11.- Las contrataciones exceptuadas de las modalidades de selección, como es el caso de las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes de prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes, los contratos de servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante, la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.
- 12.- Los Contratos de Arrendamiento.
- 13.- Los Contratos de Comodato.
- 14.- Los Contratos de Contraprestación y Actas de uso anticipado.
- 15.- Las modificaciones a las Órdenes de Compras y Servicio.
- 16.- Las Enmiendas o Addendum efectuadas a los Contratos.
- 17.- La Certificación de deudas de los expedientes de Reconocimiento Administrativo de Deudas (Acreencias no prescrita).
- 18.- Los Oficios de Remisión de los expedientes de Reconocimiento Administrativo de Deudas (Acreencias no prescrita), a la Procuraduría General de la República.
- 19.- Autorizar las solicitudes por conceptos de pago de adelanto de asignación de antigüedad del Personal Militar adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previsto en el artículo 23 de la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional.
- 20.- La atribución de suscribir los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones Públicas, como la adquisición de equipos altamente especializados destinados a la experimentación, investigación y educación; por razones de seguridad de Estado, calificadas como tales, conforme a lo previsto en la disposición legal que regule la materia y cuando de la información verificada en los archivos o base de datos suministrados por el Registro Nacional de Contratistas, los bienes a adquirir los producen o venden cinco o menos fabricantes o proveedores, o si sólo cinco o menos industrias están en capacidad de ejecutar las obras o prestar los servicios a contratar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 020

Caracas, 24 ABR. 2013

203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS TREVIJANO VELASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.069.094, como Director General (E) de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 2º: Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indica:

1. Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los Recursos Administrativos interpuestos ante este Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Notificar a los interesados de los Actos Administrativos, de trámites o definitivos de este Despacho, respecto a los procedimientos de nulidad o rescisión unilateral de contratos suscritos por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
3. Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
4. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.
5. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.

Queda a salvo, lo establecido en el Artículo N° 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los Actos y documentos cuya firma no deba ser delegadas.

Artículo 3º: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4º: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la

cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5º: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 021

Caracas,

24 ABR. 2013

203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Designar al ciudadano **MANUEL EMÉRITO RIVERA VÁZQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.496.536, como Director General (E) de la Oficina Gestión Administrativa de este Ministerio.

Artículo 2º: Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indica:

1. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguro.
2. Apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
3. Endoso de cheques y otros títulos de créditos.
4. Autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio.
5. Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de DOS MIL QUINIESTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500U.T.).
6. Solicitudes y órdenes de pago hasta por un monto DOS MIL QUINIESTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500U.T.).
7. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos otorgados al Ministerio en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las ordenes de pagos directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.

8. La firma y aceptación, previa consulta de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio de las fianzas de anticipos de fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor del Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipo de garantías.
9. La tramitación para la firma del Ministro o Ministra de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.
10. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a este Ministerio.
11. Coordinar la prestación de servicios generales del Ministerio.
12. Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
13. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.
14. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
15. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
16. Participar en la Planificación y la Formulación presupuestaria del Ministerio.

Artículo 3º: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4º: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5º: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 025

Caracas, 24 ABR. 2013

203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los

artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a la ciudadana **DUBERLYS DEL VALLE SALCEDO BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.410.328**, como Directora General (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 2º: Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indica:

1. Suscribir y Tramitar las reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional de Tesorería (ONT).
2. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguros.
3. Solicitud y Ordenes de Pago hasta MIL CIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100U.T.).

Artículo 3º: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4º: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5º: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 022

Caracas, 24 ABR. 2013

203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2

del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

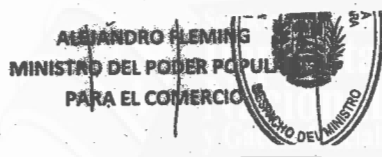
RESUELVE

Artículo ÚNICO: Designar al ciudadano **PÉREZ OVIEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.604.885, como Consultor Jurídico Adjunto de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 023

Caracas,

24 ABR. 2013

203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

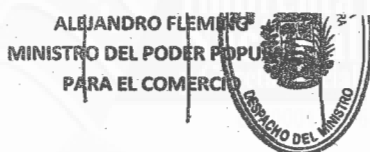
RESUELVE

Artículo ÚNICO: Designar al ciudadano **NELSON JOSE MILANO LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.804.142, como Director General de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 024

Caracas, 24 ABR. 2013

203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

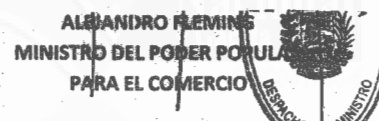
RESUELVE

Artículo Único: Designar a la ciudadana **DAILY GABRIELA CARPIO MARIN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.819.336, como Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 026

Caracas, 24 ABR. 2013

203, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

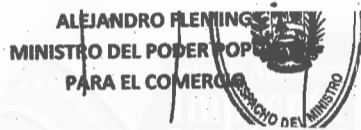
RESUELVE

Artículo ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ SOLER**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.935.905, como Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 027

Caracas,

24 ABR. 2013

202°, 154° y 13°

Quien suscribe, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano **YOEL LISANDRO SOLORZANO SOLORZANO**, titular de la cédula de identidad número V- 14.520.299, como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en consecuencia se autoriza para:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Ministro.
2. Presentar al Ministro, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión del mismo, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
3. Supervisar y coordinar el seguimiento de la actividad del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones del Ministro.
4. Coordinar y hacer el seguimiento de las Cuentas presentadas por el Ministro al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes de Ministros de los cuales el Ministro forme parte.
5. Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
6. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Ministro requiera.
7. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares que se reciban en el Despacho del Ministro.
8. Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministerio, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y de las Direcciones Generales.
10. Apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministro, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como a los organismos adscritos y unidades desconcentradas.
11. Coordinar las materias que deban plantearse en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte el Ministro y aquellas otras a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocado por la Asamblea Nacional.
12. Preparar las reuniones de Directores (a) y Viceministros o Viceministras, convocarlas y llevar las actas correspondientes.
13. Coordinar los asuntos que por delegación le confíe el Ministro.
14. Coordinar la presentación de las Cuentas del Ministro por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y titulares de los organismos adscritos y unidades desconcentradas.
15. Intercambiar información con las misiones diplomáticas venezolanas en materia de comercio.
16. Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por el Ministro en las dependencias del Ministerio.

17. Diseñar y proponer las políticas informativas de relaciones públicas y de proyección de la gestión realizada por el Ministerio, previo conocimiento y autorización del Ministro.

18. Ser depositario y llevar el control de los materiales bibliográficos elaborados por el Ministerio o sus organismos adscritos.

19. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o Viceministras y Direcciones Generales, el diseño de estrategias de seguimiento y de indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.

20. Coordinar con la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados al ciudadano Ministro.

21. Vigilar el cumplimiento del trabajo de las Comisiones Internas e Interministeriales, en las cuales participen representantes del Despacho.

22. Llevar a cabo el procedimiento administrativo concerniente al nombramiento interno del Contralor Interno del Ministerio.

23. Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General del Despacho, tales como:

- Dirigir comunicaciones directamente al Procurador o la Procuradora General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica entre otras.
 - La gestión total de la atribución para solicitar opinión jurídica ante la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias tramitadas ante este Ministerio, que las mismas superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio y demás instancias administrativas.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a este Ministerio.
 - Los Memorandos y oficios dirigidos a las Oficinas dependientes del Ministerio. La correspondencia postal, telegráfica y radio- telegráfica en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.
 - Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.
 - Certificar las copias de los Documentos de la Dirección General del Despacho.
24. Las demás que le instruya o le delegue el Ministro.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la misma y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la que haya sido publicada la designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **YOEL LISANDRO SOLORZANO SOLORZANO**, Director General del Despacho, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 028

Caracas, 24 ABR. 2013

203°, 154° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los

artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a la ciudadana ROSA RIVERA OSORIO, titular de la Cédula de Identidad Nº M-12.512.327, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Artículo 2º: Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indica:

1. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal del Ministerio.
2. Asesorar y asistir al Ministro y a todas las Dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Suscribir las comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativas al trámite ordinario de los asuntos que sean competencia de la Dirección a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Suscribir las correspondencias destinadas a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelado sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
6. Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráficas y radiotelegráficas y telefaxsimil en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Dirección de a su Cargo.
7. Elaborar, controlar y evaluar, cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio y administrar el sistema nacional de evaluación y desempeño.
8. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
9. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación cuando el asunto le compete a la Dirección a su cargo, y con los organismos de representación de los trabajadores.
10. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
11. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias y demás Actos Administrativos en materia de Administración de Personal.
12. Llevar los movimientos de Personal (FP-020).
13. Suscribir notificaciones a los Funcionarios Públicos del Ministerio concerniente a la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldos.
14. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
15. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los trabajadores.
16. Las firmas de los contratos de trabajo del personal, así como la rescisión de los mismos.
17. La representación de los intereses del Ministerio en los procedimientos administrativos laborales.

Artículo 3º: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4º: Los Actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de

la funcionaria delegada, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango y Valor de Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5º: El Ministro del Poder Popular para el Comercio, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003/2013. CARACAS, 15 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202º 154º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano WILLIAM JOSÉ FERNÁNDEZ RANGEL, titular de la cédula de Identidad número V-6.730.853, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia desde el once (11) de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/Nº 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2013. CARACAS, 15 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 202º Y 154º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título IV de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ORLEANA ISABEL MUÑOZ VALENCIA**, titular de la cédula de identidad número **V-12.055.881**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia desde el día (2) de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA

Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 82/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 402. MARACAY, 03 DE ABRIL DE 2013.

Años 202º y 154º

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra al ciudadano **LUIS ANDRES CORDOYA SOTO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.343.288 como **JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL MANTECAL, DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO APÚRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA- APURE)**, a partir del 03 de Abril de 2013.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 403. MARACAY, 03 DE ABRIL DE 2013.

Años 202º y 154º

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se nombra a la ciudadana **DAYANA COROMOTO ARROYO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.138.451 como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-PORTUGUESA)**, en condición de Encargada, a partir del 09 de Abril de 2013.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0009-2013
CARACAS, 15 DE ABRIL DE 2013.
AÑOS 202º y 154º

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA TOBIA RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-6.891.411**, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 16 de abril de 2013.

Artículo 3. La Oficina de Consultoría Jurídica, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10/2013. BARQUISIMETO, 22 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 203º y 154º

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 6 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 1: Se designa al ciudadano **LISANDRO DANIEL GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.812.699 como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LÁCTEOS DEL ALBA, S.A.**, a partir del veintidós (22) de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11/2013. BARQUISIMETO, 22 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMÁN**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 numeral 2 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscribe a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la Empresa que allí se señala, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **GABRIEL JOSÉ GIL TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-7.984.842 como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, a partir del veintidós (22) de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 037

Caracas, 24 de ABRIL

de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CAMEJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.070.925, como **Director (E)** de la **Zona Educativa del estado Lara**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Lara**, bajo el número 10013, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 038 DE 18 ABR. DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos 60 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- El cese de funciones de la Junta Interventora del Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Resolución N° 049 de fecha 20 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.906 de la misma fecha.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SÁDIER CASTELLANOS/
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 039 DE 18 ABR. 2013 DE 202º y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442, de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 numeral 2º y 19º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y el artículo 15 y 16 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO VARGAS, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual estará dirigida a la elección de contratista bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, para ejecución de obras, adquisición de bienes y la contratación de servicios, correspondiente al ejercicio fiscal 2013; dando fiel cumplimiento a las disposiciones y demás atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente.

Artículo 2. La Comisión de contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios de la Dirección Estatal de Salud del Estado Vargas, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud; cumpliendo su función a tiempo parcial en representación de las siguientes áreas respectivamente:

A.- Área Económica y Financiera: Como miembro principal la ciudadana NANCY XIOHET WALLIS ÁLVAREZ, venezolana, mayor de edad y titular de cédula de identidad N° V- 10.346.087, y como miembro suplente el ciudadano NÉSTOR ASDRUBAL PEÑA RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad y titular de cédula de identidad N° V- 5.426.036.

B.- Área Técnica: Como miembro principal la ciudadana KAREN JOSEFINA PALMA CAPRILES, venezolana, mayor de edad y titular de cédula de identidad N° V- 10.863.469, y como miembro suplente la ciudadana HILDA CRUZ ECHANDIA LIENDO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.889.822.

C.- Área Jurídica: Como miembro principal al ciudadano ABG. JULIO CÉSAR RIVERA GÓMEZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 12.557.532, y como miembro suplente el ciudadano OSWALDYNSON DIEGO CASTILLO AGUILAR, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.828.583.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ANAIRIS JOSEFINA ROMERO OLMOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.816.879, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones. Con las siguientes atribuciones:

Le auxiliar las actas de reuniones llevadas por la Comisión. En caso de no asistir el principal, solicitar la asistencia del suplente, contando además con el derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en el procedimiento de Contratación.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Se Deroga la Resolución N° 0103 de fecha 26 de septiembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766, de fecha 27 de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010

Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010

Aviso Oficial del 09 de junio de 2010

Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 ABR 2013

202º y 154º

No. 8257

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Designar en calidad de encargada a la ciudadana MARCELLYS JOSÉ COLINA RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad No. 13.721.098, en el cargo Coordinadora de Zona (E), código de nómina No. 3255, grado 99, adscrita a la Zona Miranda, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1º del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Coordinación, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Coordinación, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Coordinación, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de las actuaciones y expedientes de negociaciones colectivas y conflictos colectivos del trabajo. Y cualquier otra documentación correspondiente a la Coordinación a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESÍAS

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009

Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 ABR 2013

202° y 154°

No. 8258

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 51 del Reglamento No. 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procedo a Designar a la ciudadana **MARCELLYS JOSÉ COLINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad No. 13.721.098, en su carácter de Coordinadora de la Zona Miranda (E) de este Ministerio, como funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante), para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2013, en sustitución del ciudadano **Alexis de Jesús Urdaneta**, titular de la cédula de identidad No. 7.392.036, quien renunció al cargo en fecha 11 de marzo del presente año. Esta designación tendrá vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA GILES
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 09-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

23 ABR 2013
Caracas, N° 031 203° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 9, 19 y 20 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas y el Decreto N° 9.314, de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha 5 de diciembre de 2012;

CONSIDERANDO

Que es de la conveniencia nacional conocer la información suficiente y necesaria para formular, regular y hacer seguimiento de planes y políticas en materia petroquímica,

CONSIDERANDO

Que es de importancia para la Nación, propiciar la participación popular en la creación y fortalecimiento de los sectores productivos socialistas para la consolidación y creación de empresas que desarrollen las actividades señaladas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia petroquímica, así como el estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los productos de la petroquímica y cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas.

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas es un instrumento idóneo para contribuir en el diseño de políticas que aseguren el abastecimiento del mercado nacional y las condiciones especiales que pudiesen ser acordadas con sectores productivos, priorizando el abastecimiento del mercado interno y el desarrollo de las empresas estatales y socialistas.

RESUELVE

Establecer las siguientes:

NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS
PETROQUÍMICAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción, verificación, certificación, inspección y fiscalización relacionados con el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas; en el cual se deben inscribir las personas naturales o jurídicas que realicen o pretendan realizar actividades petroquímicas, así como los proyectos petroquímicos.

Artículo 2.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se entiende por:

Actividad Petroquímica: Es la transformación y manejo de materias primas provenientes de los hidrocarburos y sustancias minerales que sean utilizadas como insumos industriales, puras o mezcladas, así como la transformación y manejo de los productos químicos y petroquímicos obtenidos en procesos industriales posteriores, intermedios o finales.

Empresa Petroquímica: Son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan actividades petroquímicas.

Manejo: Conjunto de procedimientos que comprende la generación, minimización, identificación, caracterización, segregación, recolección, almacenamiento, envasado, transporte, tratamiento, importación, exportación

de sustancias, materiales y residuos tomando en cuenta sus propiedades.

Mezcla: Material formado por dos o más sustancias que no se encuentran combinadas químicamente.

Proyecto Petroquímico: Conjunto de actividades y recursos destinados por las empresas petroquímicas para iniciar, construir, desarrollar, expandir, disminuir, adecuar o realizar actualizaciones de sus instalaciones y los procesos tecnológicos.

Separación: Proceso utilizado para transformar una mezcla de sustancias en dos o más productos distintos. Los procesos de separación pueden ser físicos o químicos dependiendo de las propiedades de las sustancias que se van a separar y del grado de separación que se desea lograr.

Transformación: Conjunto de cambios que experimenta la materia y que pueden ser físicos, químicos o una combinación de ambos.

Transformaciones Físicas: Son aquellas en donde las sustancias que intervienen no presentan cambios moleculares, siendo el peso inicial de la materia idéntica al peso final. Es decir, no se alteran las propiedades de la materia.

Transformaciones Químicas: Son aquellas en que las sustancias que intervienen presentan cambios en su constitución. Es decir, por una redistribución de los átomos y/o moléculas, una o varias sustancias se transforman en otras sustancias.

Artículo 3.- El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería suministrará un sistema informático o cualquier otro medio que garantice a las empresas petroquímicas agilizar el proceso de inscripción, actualización de datos, envío y recepción de información.

Artículo 4.- Las empresas petroquímicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos para realizar de forma única su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, que a tal efecto lleva el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a través del Despacho del Viceministro con competencia en materia Petroquímica.

Una vez realizada la inscripción, las empresas inscritas quedan sujetas a inspección, fiscalización y verificación de los requisitos y de la información que suministren.

Esta información será utilizada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería para la generación de políticas dirigidas al sector petroquímico que garanticen el suministro de materias primas y el abastecimiento de productos petroquímicos al mercado nacional.

Artículo 5.- Para su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, las personas jurídicas consignarán los siguientes requisitos:

1. Copia certificada por el Registro Mercantil respectivo del Acta Constitutiva y Estatutos de la Empresa, y un (01) ejemplar original de la publicación que los contenga.

2. Copia certificada por el Registro Mercantil respectivo de la última Acta de Asamblea General de Accionistas en materia de cambio de Junta Directiva, Acciones y aumento o disminución de Capital.

3. Copia del Certificado de Inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Información Tributaria (NIT).

Artículo 6.- Para la inscripción de los Proyectos Petroquímicos en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, las empresas petroquímicas deben consignar, de acuerdo a las características del proyecto: la definición del proyecto o de la planta, acompañado de su memoria descriptiva, la cual debe contener como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Plano topográfico en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) del área correspondiente a la instalación.

2. Descripción detallada del proceso, diagrama de flujo de proceso (DFP), de tubería e instrumentación (DTI), tecnología utilizada, formulación, características y volumen de la materia prima, insumos y de los productos a ser elaborados.

3. Capacidad instalada de la planta y capacidad de producción de cada producto terminado.

4. Capacidad de almacenamiento de cada materia prima e insumo y de cada producto terminado.

5. Control de calidad y normas utilizadas de productos y ensayos, de conformidad con las Normas Técnicas Aplicables (NTA).

6. Estudio económico con sus principales indicadores financieros y sus correspondientes análisis de sensibilidad.

7. Indicadores del uso y destino que se dará a los productos obtenidos. En caso de exportación, señalando el país de destino; y los respectivos soportes o cartas de intención al respecto.

8. Monto de la inversión a ser realizada, con estimación del contenido nacional de la misma y de los empleos directos e indirectos a generar.

9. Información relacionada con la participación de empresas de capital nacional que estén involucradas con el proyecto, de manera que se asegure el mayor uso efectivo de bienes, servicios, recursos humanos y capital de origen venezolano.

10. Detallar las propuestas que fomenten las transformaciones adicionales de los productos obtenidos que le den mayor valor agregado a los mismos.

11. Cronograma de ejecución e inversión del proyecto.

12. Planes para la preservación del ambiente, copia en el Registro de Actividades Susceptibles de

Degradar el Ambiente (RASDA), otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, o de su respectiva solicitud.

13. Las instalaciones industriales deben estar acordes a las normativas de seguridad e higiene industrial, para la cual deberán obtener la correspondiente aprobación de proyecto de instalación de planta, emitida por el Cuerpo de Bomberos de su localidad o la conformidad definitiva vigente una vez culminadas estas.

Artículo 7.- Para su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, las personas naturales, deberán consignar los siguientes requisitos:

1. Copia de la Cédula de Identidad.
2. Inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF).

Capítulo II

De la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas y su Vigencia

Artículo 8.- Es obligación del Registro Nacional de Empresas Petroquímicas otorgar una constancia de inscripción formal de las empresas petroquímicas, luego que estas cumplan con el proceso de inscripción en dicho Registro; dicha constancia de inscripción mantendrá su vigencia mientras se de cumplimiento con las disposiciones normativas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 9.- Las empresas petroquímicas que se creen durante la vigencia de esta Resolución, deberán inscribirse en un plazo no mayor de 30 días continuos, contados a partir del día de su constitución ante el Registro Mercantil de su jurisdicción.

Artículo 10.- Las empresas petroquímicas formalmente inscritas, deberán informar de los trasposos de acciones, negociaciones o medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza que las afecten, así como de las gestiones de operaciones vinculadas con la actividad que desarrollaron en el trimestre inmediato anterior, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre.

Artículo 11.- La constancia de inscripción formal a que se refiere el artículo 8 de esta Resolución, perderá su vigencia, en los siguientes casos:

1. Cuando las empresas petroquímicas suministren información falsa al Registro Nacional de Empresas Petroquímicas.
2. Cuando las empresas petroquímicas no suministren la información señalada en el artículo 10 de ésta Resolución, durante (dos) 2 trimestres consecutivos.

Artículo 12.- El Despacho del Viceministro con competencia en materia Petroquímica queda facultado para realizar tareas de seguimiento y control de las actividades que desarrolle el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, así como la información que este maneje.

Artículo 13.- Las empresas petroquímicas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, están obligadas a suministrar al Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, la información que éste requiera en relación a las actividades que realizan, así como prestar la mayor colaboración a los funcionarios competentes, para facilitar el cumplimiento de sus funciones de inspección y fiscalización.

Artículo 14.- El incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas y en esta Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en las normas legales aplicables.

Artículo 15.- La vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Despacho del Viceministro con competencia en materia Petroquímica.

Capítulo III

Disposiciones Transitorias

Artículo 16.- Las empresas señaladas en esta Resolución, tendrán un lapso de noventa (90) días continuos para realizar la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 013-13

Caracas, 25 de abril de 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana **JENNIFER EMERATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad V.-14.680.567, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** de este Ministerio, a partir del 25 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 014-13**

Caracas, 25 de abril de 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana **ERICH NAILEN ESCALANTE MONCADA**, titular de la cédula de identidad Nº V.-11.568.526, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de este Ministerio, a partir del 25 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 015-13**

Caracas, 25 de abril de 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana **GETA VLAD DE RIVERO**, titular de la cédula de identidad V.-11.078.699, como **DIRECTORA GENERAL DE MERCADEO INTERNO Y EXTERNO** de este Ministerio, a partir del 25 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 016-13**

Caracas, 25 de abril de 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al ciudadano **DAVID ANTONIO MENDOZA YAMAUI** titular de la cédula de identidad V.-11.598.884, como **DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de este Ministerio, a partir del 25 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN Nº 013/13

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana **Aléjandra Benítez Romero**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-14.323.157, de acuerdo con designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-13.532.647, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, Cargo éste de Alto Nivel y de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción; de conformidad con lo establecido en el numeral 6 artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 24 de abril de 2013.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **LUIS EDUARDO GONZALEZ**.

Dado en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil trece (2013). Año 203º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 24 de abril de 2013.

RESOLUCIÓN Nº 014 /13

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana **Alejandra Benítez Romero**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-14.323.157, de acuerdo con designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 34, 77 numeral 26, 170, 171, 172 y 173 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, y el artículo 29 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

RESUELVE:

Primero: Delegar la firma al ciudadano **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº. V.-13.532.647, en su condición de **DIRECTOR GENERAL**

DEL DESPACHO del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, de las copias certificadas de la documentación, cuyos originales reposen en los archivos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Segundo: Delegar la firma al ciudadano **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, antes identificado, de toda la documentación y actos administrativos, sin determinación decisiva, que son competencia del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Tercero: Se delega en el ciudadano **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, supra identificado, las facultades de autorizar expresamente todo acto de administración y disposición cuya cuantía no exceda del equivalente a CINCO MIL U.T. (5000 U.T.), calculado de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen el gasto público; así como firmar cheques, giros y órdenes de pago, hasta por esa misma cantidad.

Cuarto: Se delega en el ciudadano **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, la aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección del Despacho del Ministerio.

Quinto: La Ministra del Poder Popular para el Deporte, podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de alguno de los actos delegados en la presente Resolución.

Sexto: El funcionario delegado deberá presentar a la Ministra del Poder Popular para el Deporte, una relación detallada de la documentación que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

Séptimo: La documentación firmada con motivo de esta delegación, deberán indicar la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Dada en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRA BENTON ROMERO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
Según Decreto N° 02.054 del 22 de abril de 2013
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 24 de abril de 2013
202° y 154°

Resolución N° 011

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, designada por el ciudadano **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto N° 5.551 de fecha 30 de agosto de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.758 de fecha 30 de agosto de 2007, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto que crea la Comisión Presidencial "Misión Guacaipuro".

Resuelve

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana que a continuación se menciona, como funcionaria responsable de la relación contractual interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial "Misión Guacaipuro".

Nombre y Apellido	Nacionalidad	C.I. N°	Cargo
NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO	Venezolana	V- 10.606.581	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial "Misión Guacaipuro" designada según Gaceta Oficial N° 40.139 de fecha 03 de abril de 2013

Artículo 2°. La ciudadana **NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO**, antes identificada, estará facultada para la firma de los actos y documentos necesarios relativos a los fondos que serán otorgados por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) en relación a los Convenios Integrales de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, en la Décima Mixta celebrados el 12 de Diciembre de 2009, en los siguientes casos:

1. La Facultad de Abrir, Movilizar, y Cerrar Cuenta Bancaria
2. La Facultad de Librar Cheques
3. La Facultad de Firmar Contratos y Documentos
4. La Facultad de Realizar Cobros y Pagos.

Artículo 3°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Providencia N° 019-2013

Caracas, 27 de marzo de 2012.

Años 202°, 154° y 13°

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designado según Decreto N° 7.827 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha 16 de diciembre de 2010, Instituto Autónomo creado mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.635 Extraordinario de fecha 28 de septiembre de 1993, reformada por Decreto No. 428 de fecha 25 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según Decreto No. 6.863 de fecha 02 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.156 de fecha 13 de abril de 2009; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y por el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios,

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable de carácter constitucional que garantiza la protección y el respeto a la dignidad humana, la autonomía de los adultos mayores y su atención integral, así como los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Valle Teresa Bompart**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.495.975, en su condición de Jefa de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Mujer, en ejercicio de las atribuciones que le fueren conferidas mediante Providencia Administrativa N° 009-2012 de fecha 30 de agosto de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.012 de fecha 20 de septiembre de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, procedió a tramitar la solicitud de jubilación a favor del ciudadano **Rafael Ángel Gassón**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 2.096.184, trabajadora del Instituto.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y de los Municipios, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o empleados con más de quince (15) años de servicios aunque no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo 3 de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Rafael Ángel Gassón**, quien tiene sesenta y nueve (69) años de edad y veintiún (21) años y dos (02) meses de servicio en la Administración Pública, procedió a solicitar la jubilación especial por razón social en consideración a su avanzada edad, conforme se desprende de Informe de Atención Psicosocial.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.077 de fecha 22 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, aprobó mediante Planilla FP- 026 de fecha 30 de enero de 2013 la jubilación especial del ciudadano **Rafael Ángel Gassón**.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

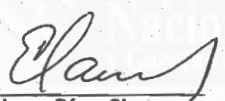
Primero: Se otorga, por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, la JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano **RAFAEL ÁNGEL GASSÓN** titular de la cédula de identidad N° V - 2.096.184, cuyo último cargo desempeñado en la Administración Pública fue Abogado III adscrito a la Consultoría Jurídica del

Instituto Nacional de la Mujer, visto el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

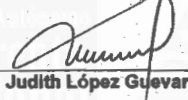
Segundo: El monto de la jubilación acordada para el funcionario es la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.657,48); equivalente al cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de la remuneración mensual promedio percibida durante los últimos veinticuatro (24) meses de servicio.

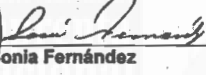
Tercero: La jubilación otorgada tendrá vigencia a partir del primero (1º) de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

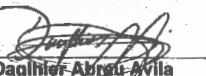

 Nancy Pérez Sierra
 Presidenta (E)




 Judith López Guevara
 Vicepresidenta


 Sonia Fernández
 Vocal


 Darwin Pérez Ladino
 Vocal


 Daghlir Abreu Avila
 Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Providencia N° 021-2013

Caracas, 18 de abril de 2013.

Años 202°, 154° y 13°

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designado según Decreto N° 7.827 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575, de fecha 16 de Diciembre de 2010, Instituto Autónomo creado mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.635 Extraordinario de fecha 28 de Septiembre de 1993, reformada por Decreto No. 428 de fecha 25 de Octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.398 Extraordinario de fecha 26 de Octubre de 1999, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según Decreto No. 6.663 de fecha 02 de Abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.158 de fecha 13 de Abril de 2009; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y por el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y de los Municipios,

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable de carácter constitucional que garantiza la protección en contingencias de invalidez enfermedades y discapacidad.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Valle Teresa Bompert, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.495.975, en su condición de Jefa de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Mujer, en ejercicio de las atribuciones que le fueren conferidas mediante Providencia Administrativa N° 009-2012 de fecha 30 de agosto de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.012 de fecha 20 de septiembre de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, procedió a tramitar la solicitud de Pensión de Invalidez a favor de la ciudadana XIOMARA LOURDES GONZÁLEZ PARAGUAN, titular de la Cédula de Identidad N° V - 4.884.725, trabajadora del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales procedió en fecha 26 de marzo de 2013 a evaluar la ciudadana antes mencionada y dictaminó mediante informe de resultado de evaluación de incapacidad residual N° DNR-CN-2473-13-PB que presenta un sesenta y siete por ciento (67%) de su capacidad para el trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social; el cual refleja que la trabajadora presenta "CA DE MAMA DERECHO: EN CONDICIÓN POST MASECTOMIA"

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y de los Municipios, los funcionarios y funcionarias, empleados o empleadas públicos sin derecho a jubilación recibirán una pensión en caso de invalidez permanente, siempre que hayan prestados sus servicios por un periodo no menor a tres años.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana solicitante de la pensión por incapacidad tiene cincuenta y cinco (55) años de edad y veintitrés (23) años de servicio en la Administración Pública, cumpliendo así los extremos legales establecidos en la normativa venezolana para adquirir el derecho a una pensión por invalidez.

CONSIDERANDO

Que la pensión por incapacidad la otorga la máxima autoridad del organismo al cual el trabajador o trabajadora presta sus servicios, siendo éste el Instituto Nacional de la Mujer, al cual le corresponde dictar un acto aprobatorio de la referida Pensión de Invalidez.

Dicta la siguiente:

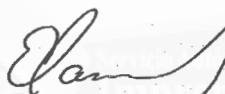
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se otorga Pensión por Incapacidad a la ciudadana XIOMARA LOURDES GONZÁLEZ PARAGUAN, titular de la cédula de identidad N° V - 4.884.725 quien se desempeña como Gerente de Planes para la Promoción de la Mujer, adscrita a la Dirección General del Instituto Nacional de la Mujer en virtud del diagnóstico emanado a través del Informe de Resultado de Evaluación de Incapacidad Residual N° DNR-CN-2473-13-PB de fecha 26 de marzo de 2013, emanado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

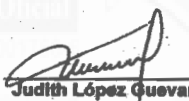
Segundo: El monto de la Pensión por Incapacidad acordado para la funcionaria es la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 8.838,28); equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) del último salario mensual percibido.

Tercero: La Pensión por Invalidez otorgada comenzará a regir a partir del primero (01) de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

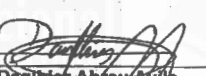

 Nancy Pérez Sierra
 Presidenta (E)




 Judith López Guevara
 Vicepresidenta


 Sonia Fernández
 Vocal


 Darwin Pérez Ladino
 Vocal


 Daghlir Abreu Avila
 Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 061

Caracas, 01/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la

Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Quinta (5ta.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 004

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, del 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 65 del Decreto N° 9.042 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, dictado por el Presidente de la República en fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078, Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, establece la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer delitos de acción pública cuyas penas no excedan de ocho (8) años de privación de libertad en su límite máximo.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo antes expuesto, el Defensor Público General (E), a los fines de garantizar el derecho a la defensa, la participación ciudadana en el desarrollo del proceso penal, la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, el cumplimiento de la pena, la justicia retributiva y la reparación del daño causado, creó y activó la competencia Penal Municipal, en Resolución N° DDPG-2012-206, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que la competencia Penal Municipal debe ser ejercida por las Defensorías Públicas Penales Municipales, adscritas a cada una de las Unidades Regionales de la Defensa Pública a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 2012, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Dra. Luisa Estrella Morales Lamuño, anunció que el 01 de enero de 2013 comenzarían a

funcionar quince (15) de los referidos Tribunales, en la forma siguiente: Once (11) en el Distrito Capital; dos (2) en el estado Aragua; uno (1) en el estado Nueva Esparta y uno (1) en el estado Táchira, además de que, posiblemente, se crearía uno (1) en el estado Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, la Defensa Pública debe adaptar la estructura administrativa de las Unidades Regionales y Extensiones, a los fines de que se preste el servicio en aquellas entidades locales en la cuales se instituya la nueva jurisdicción Penal Municipal en Funciones de Control.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública forma parte del Vértice 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, relacionado con la transformación del Sistema de Justicia Penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 3, del Decreto N° 9.086, del 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961, de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1ra.), Segunda (2da.), Tercera (3ra.), Cuarta (4ta.), Quinta (5ta.), Sexta (6ta.), Séptima (7ma.), Octava (8va.) y Novena (9na.), con competencia en materia Penal Municipal del Municipio Libertador adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 006

Caracas, 03 / 04 / 13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 087 Caracas, 10/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, Extensión Acarigua.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 089 Caracas, 16/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 090 Caracas, 10/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 091 Caracas, 16/04/13
202°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 092 Caracas, 16 / 04 / 13
202º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202º y 154º

Caracas, 17 ABR 2013

RESOLUCIÓN

Nº 01-00- 0 0 0 0 5 5

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 7 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 26 y 41 de la Ley Contra la Corrupción,

CONSIDERANDO

Que la Resolución de este Despacho Nº 01-00-057 de fecha 26 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, exige la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada por parte de los funcionarios de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ámbito de aplicación de la citada Resolución ha generado dudas con respecto a los funcionarios obligados a actualizar anualmente su situación patrimonial.

CONSIDERANDO

Que la obligación de presentar declaración jurada de patrimonio actualizada durante el mes de julio comprende a las máximas autoridades que ejercen la dirección o gestión de los órganos y entes del sector público, a los funcionarios que ejercen cargos de alto nivel o de confianza, así como aquellos que en atención a la naturaleza de las funciones que ejercen o a las actividades que realizan dentro de tales entidades se vinculan con la administración, manejo o custodia del patrimonio público.

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada a las máximas autoridades y funcionarios que ejercen cargos de alto nivel o de confianza en los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, que se indican a continuación:

- Presidente y Vicepresidente de la República
- Diputados Principales a la Asamblea Nacional
- Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo.
- Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral
- Fiscal General de la República, Vicefiscal y Fiscales del Ministerio Público en sus diferentes categorías
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo
- Contralor General de la República y Subcontralor
- Procurador General de la República y Viceprocurador
- Contralor General de la Fuerza Armada Nacional
- Fiscal General Militar
- Ministros y Viceministros
- Embajadores y Cónsules
- Registradores y Notarios
- Jueces de los Tribunales de la República
- Junta Directiva del Banco Central de Venezuela
- Juntas directivas de corporaciones, empresas del Estado, institutos autónomos, fundaciones y asociaciones civiles
- Superintendentes, Intendentes y Directores Generales de los órganos y entes del sector público
- Rectores, Vicerrectores y Secretarios de Universidades Públicas
- Gobernadores de Estado y Secretarios de Gobierno
- Legisladores a los Consejos Legislativos Estadales
- Procuradores de Estado, Subprocuradores y Directores Generales
- Contralores de Estado y Directores Generales
- Alcaldes Distritales, Municipales y Directores Generales
- Concejales Distritales y Municipales
- Contralores Distritales, Municipales y Directores Generales
- Síndicos Procuradores Distritales y Municipales

Artículo 2. Además de los funcionarios indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, tienen igualmente el deber de presentar declaración jurada de patrimonio actualizada, anualmente los funcionarios o empleados al servicio de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que desempeñen funciones de dirección y administración en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, a saber:

- Directivas, gerenciales, supervisoras, contraloras y auditoras.
- Participen con voz y voto en comités de: compras, contrataciones, negocios, contratos, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer el patrimonio público.
- Manejen o custodien almacenes, talleres, depósitos y, en general, decidan sobre la recepción, suministro y entrega de bienes muebles del ente u organismos, para su consumo.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.153

Caracas, miércoles 24 de abril de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818.
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

- Movilicen fondos del ente u organismo depositados en cuentas bancarias.
- Representen al ente u organismo con autoridad para comprometer a la entidad.
- Adquieran compromisos en nombre del ente u organismo o autoricen los pagos correspondientes.
- Dicten actos que incidan en la esfera de los derechos u obligaciones de los particulares o en las atribuciones y deberes del Estado.

La obligación aquí prevista envuelve a los funcionarios o empleados que ejerzan dichas funciones de forma permanente o transitoria, remunerada o gratuita, por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

Artículo 3.- La declaración jurada de patrimonio actualizada, deberá ser presentada en los términos y condiciones establecidas por la Contraloría General de la República, siguiendo las instrucciones emanadas al efecto, disponibles en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gov.ve>.

Artículo 4.- La declaración jurada de patrimonio actualizada, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Artículo 5.- Quedan exceptuados de actualizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con lo previsto en la presente

Resolución, los funcionarios que hubieren presentado declaración jurada de patrimonio durante el primer semestre de cada año.

Artículo 6.- Los responsables de las áreas de recursos humanos de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los titulares de los órganos de control fiscal externo y de las unidades de auditoría interna, velarán por el cumplimiento de la presentación periódica de la declaración jurada de patrimonio actualizada.

Artículo 7.- Las contravenciones a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 8.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución así como las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por el Contralor (a) General de la República.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10.- Se deroga la Resolución N° 01-00-057 de fecha 26 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009.

Comuníquese y publíquese.

 **ADELINA GONZALEZ**
Contralora General de la República (E)